

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Martes 17 de Abril de 2012

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

(Resoluciones)

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.409, DE 2001, QUE ESTABLECE REQUISITOS DE INGRESO DE FRUTOS FRESCOS DE FRUTILLA (FRAGARIA SPP.) DESDE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y RESOLUCIÓN N° 1.423, DE 2010, QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE FRUTAS, PLANTAS Y PARTES DE PLANTAS HOSPEDERAS DE EPIPHYAS POSTVITTANA, PROCEDENTES DE LOS ESTADOS DE CALIFORNIA Y HAWAII DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, Y ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA DROSOPHILA SUZUKII

Núm. 467 exenta.- Santiago, 24 de enero de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto del Ministerio de Agricultura N° 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional, las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s. 3.801 de 1998; 1.409 de 2001; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; 1.423 de 2010; y sus modificaciones.

Considerando

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

2. Que se ha detectado en los estados de California, Oregon, Washington, Florida, Carolina del Norte, Carolina del Sur, Louisiana, Utah y Michigan de los Estados Unidos de Norteamérica, la presencia de *Drosophila suzukii* (Dip.: Drosophilidae) que afecta frutos frescos de varias especies, por lo cual se decidió realizar un Análisis de Riesgo para esta plaga, debido al eventual riesgo de ingreso de *Drosophila suzukii* (Dip.: Drosophilidae) a Chile.

3. Que el Análisis de Riesgo para la plaga *Drosophila suzukii* (Dip.: Drosophilidae) (2010_ARPC_2), determinó que ésta califica como cuarentenaria para Chile, y que frutos frescos de frutillas (*Fragaria* spp.), constituyen las vías potenciales de introducción de esta plaga al país.

4. Que, es necesario aplicar un tratamiento fitosanitario con bromuro de metilo para el control de *Drosophila suzukii* (Dip.: Drosophilidae), y dicho tratamiento es más exigente que el solicitado como requisito fitosanitario en la resolución N° 1.423 de 2010 para el control de *Epiphyas postvittana* (Lep.: Tortricidae), y a su vez el tratamiento cuarentenario establecido en la resolución N° 1.409 de 2001 para el control de *Cnephasia longana* (Lep.: Tortricidae) es más exigente que los dos anteriores.

Resuelvo

I. Modificase la resolución N° 1.409 de 2001 que establece requisitos de ingreso de frutos frescos de frutilla (*Fragaria* spp.) desde Estados Unidos de Norteamérica; en lo siguiente:

1. Agrégase en la última viñeta del resuelvo número 1, a continuación de las palabras "*Cnephasia longana*", lo siguiente: "*Drosophila suzukii*, y *Epiphyas postvittana* en el caso que provengan de áreas reglamentadas por USDA/APHIS para *E. postvittana*, el que deberá ser realizado en origen".
2. Agrégase una nueva tercera viñeta en el resuelvo 1 indicando lo siguiente: "Finalizado el tratamiento, debe asegurarse que el envío mantenga el resguardo de posibles reinfestaciones en todo momento hasta su despacho a Chile."

II. Modificase la resolución N° 1.423 de 2010 que establece requisitos fitosanitarios para la importación de frutas, plantas y partes de plantas hospederas de *Epiphyas postvittana*, procedentes de los estados de California y Hawaii de Estados Unidos de Norteamérica; en lo siguiente:

1. Elimínase en el inciso primero del resuelvo número 1, lo siguiente: "1.409 de 2001";
2. Elimínase en el resuelvo número 1.2 las siguientes palabras "*Fragaria* spp."

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.